

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Alfonso X», establecido en la calle General Sanjurjo, número 116, por don Francisco Gómez Castillo.

Provincia de Valencia

Turis:

«Colegio Nuestra Señora de los Dolores», establecido en la calle Madre Gracia, número 4, por Religiosas de la Doctrina Cristiana.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26»), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagaré al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de número de la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas.

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1963, acordó anunciar, para su provisión, una plaza de Académico de número, especialidad de Histología, vacante en la Sección de Anatomía y Fisiología Normales y Patológicas.

Para optar a la referida vacante se precisa ser español, tener el grado de Doctor en la Facultad respectiva; contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión; tener su residencia permanente en Madrid y haberse distinguido notablemente en el cultivo de dicha especialidad.

El plazo para la admisión de propuestas será de quince días naturales, a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de diez de la mañana hasta las dos de la tarde, facilitándose en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, la ampliación de cuantos requisitos se precisen para optar a dicha vacante.

Madrid, 3 de enero de 1964.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento del «Servicio de Asistencia Médico-Quirúrgica y Clínica» de la Entidad «La Alianza Mataronense», domiciliada en Mataró (Barcelona).

Visto el Reglamento del «Servicio de Asistencia Médico-Quirúrgica y Clínica» de la Entidad denominada «La Alianza Mataronense, Mutua Sanitaria de Previsión, con domicilio social en Mataró (Barcelona)»; y

Habida cuenta de que la referida Entidad se halla aprobada por esta Dirección General e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.264;

Que el Reglamento de dicha Sección reúne los requisitos exigidos por la Ley 6 de diciembre de 1941 y Reglamento dictado para su aplicación de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Entidades, y que se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Mutualidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse el «Servicio de

Asistencia Médico-Quirúrgica y Clínica» de la Entidad denominada «La Alianza Mataronense», domiciliada en Mataró (Barcelona), que ya figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.264.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Alianza Mataronense, Mutua Sanitaria y de Previsión-Servicio de Asistencia Médico-Quirúrgica y Clínica»—Mataró (Barcelona).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de diciembre de 1963 por la que se concede el título de Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en the Orden ministerial de 9 de febrero de 1950,

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder los títulos de Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 688. Cooperativa del Campo «La Unión», de Cabrera del Santo Cristo (Jaén).

Número 690. Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de los Desamparados, de Valdeverdeja (Toledo).

Número 691. Cooperativa Oliverera «Sanlúcar la Mayor» y Caja Rural, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Número 692. Cooperativa Apl-Aleícola «San Antón», de Buñol (Valencia).

Número 693. Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Natividad», de Mérida (Toledo).

Número 694. Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Villatobas (Toledo).

Número 695. Cooperativa Hortícola del Campo de «Benifayó (Valencia).

Número 696. Cooperativa Oliverera de Anna (Valencia).

Número 697. Cooperativa de Productores del Campo de Eoiza (Sevilla).

Número 698. Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Riansares», de Tarazona (Cuenca).

Número 699. Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal (Valencia).

Art. 2.º Las Entidades colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1950 y el artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura de fecha 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y comunicarán a los Organismos y Servicios respectivos la concesión de estos títulos, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

ORDEN de 10 de enero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santibáñez de Tera, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santibáñez de Tera, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primeramente.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santibáñez de Tera, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:
Colada de Santa María de Valverde al río Tera. Anchura, 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de los Estados» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se concede a «Industrias Shambers, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de polietileno y poliestireno, como reposición de exportaciones de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplicados los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Shambers, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones de juguetes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Shambers, S. A.», con domicilio en Valencia, Padre Rico, 11, la importación de polietileno (Partida 39.02 A) y poliestireno (Partida 39.02 C), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de juguetes de plástico, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de contenido neto de polietileno en los juguetes exportados, podrán importarse 102 kilogramos de polietileno con franquicia arancelaria y por cada 100 kilogramos de contenido neto de poliestireno en los juguetes exportados podrán importarse 102 kilogramos de poliestireno con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 8 de mayo de 1963.

Las exportaciones efectuadas desde el 8 de mayo de 1963 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de los Estados» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoje al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º Los interesados deberán presentar en el momento de la exportación una declaración en la que se indique el número y tipo de los juguetes exportados, y se haga constar detalladamente las proporciones en que entran las materias primas a reponer en dichas exportaciones. La Aduana requerirá muestras de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1964.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anulan los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 20 al 26 de enero de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 17 de enero de 1964.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,76	59,96		
1 Dólar canadiense	55,308	55,474		
1 Franco francés	12,193	12,209		
1 Libra esterlina	167,307	167,811		
1 Franco suizo	13,852	13,893		
100 Francos belgas	119,987	120,348		
1 Marco alemán	15,030	15,075		
100 Liras italianas	9,604	9,632		
1 Florin holandés	16,592	16,641		
1 Corona sueca	11,526	11,560		
1 Corona danesa	8,650	8,676		
1 Corona noruega	3,352	3,377		
1 Marco finlandés	18,684	18,689		
100 Chelines austríacos	231,466	232,162		
100 Escudos portugueses	208,651	209,279		
1 Dólar de cuenta (1)	59,776	59,956		
1 Dirham (2)	11,896	11,932		

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilaterales, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver número 5.º Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 20 de enero de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 20 al 26 de enero de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05		
1 Dólar canadiense	55,08	55,38		
1 Franco francés	12,09	12,29		
1 Franco argentino	10,15	10,28		
100 Francos C. F.	22,42	22,82		
1 Libra esterlina (1)	167,13	167,86		
1 Franco suizo	13,82	13,89		
100 Francos belgas	118,86	119,86		
1 Marco alemán	14,94	15,04		
100 Liras italianas	9,45	9,50		
1 Florin holandés	16,46	16,62		
1 Corona sueca	11,45	11,55		
1 Corona danesa	8,60	8,70		
1 Corona noruega	3,33	3,38		
1 Marco finlandés	18,29	18,66		
100 Chelines austríacos	228,12	230,12		
100 Escudos portugueses	207,60	208,60		
1 Dirham	10,25	10,85		
100 Cruceiros	3,40	3,90		
1 Peso mejicano	4,60	4,70		
1 Peso colombiano	5,10	5,20		
1 Peso uruguayo	2,90	3,00		
1 Sol peruano	1,90	1,93		
1 Bolívar	12,65	13,25		
1 Peso argentino	0,41	0,43		
100 Dracmas griegos	19,50	19,60		

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 20 de enero de 1964.